



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México a 5 de noviembre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso i) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DICTAMINACIÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, el cual tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Federal como la Constitución Local le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren sus ordenamientos legales internos y demás disposiciones aplicables.

El Congreso de la Ciudad de México deberá conducirse conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia,



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente y funcionará en Pleno, Comisiones y Comités.

Algunas de las funciones que implican el trabajo legislativo es precisamente la de dictaminar condición *sine quanon* para legislar, emitir opiniones, realizar informes así como foros o en su caso investigaciones, entre otras.

Para el caso que nos ocupa, nos habremos de enfocar específicamente a la función de legislar así como del procedimiento para dictaminar por parte de las Comisiones, lo cual implica un estudio y evaluación del mismo para garantizar la eficacia y eficiencia del Congreso de la Ciudad de México.

De conformidad con la legislación interna del Congreso, las Comisiones pueden ser de cinco tipos a saber: Análisis y Dictamen; De Cortesía; Investigación; Especial, y Jurisdiccional.

Las Comisiones ordinarias de análisis y dictamen deberán entre otros aspectos, atender y resolver los instrumentos legislativos turnados en los términos establecidos por los ordenamientos legales internos. Procedimiento parlamentario que se resume en 4 etapas primordiales: Presentación de la iniciativa; Discusión y aprobación del Dictamen en Comisión o Comisiones; Discusión y aprobación del Dictamen en Pleno; y Promulgación y publicación del Decreto.

Turnado el instrumento legislativo para efectos de análisis y dictamen a la Comisión o Comisiones, éstas dispondrán de un plazo de hasta cuarenta y cinco días hábiles, el cual podrá ampliarse por un mismo periodo, vencido este último plazo o en caso de que se negare la prórroga correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva realizará una excitativa para efectos de que la Comisión o Comisiones responsables



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

emitan el dictamen en un plazo de cinco días hábiles, vencido este plazo y al no haber emitido el dictamen, se turnará a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para su dictaminación que no excederá de un plazo de treinta días naturales.

No obstante, es de llamar nuestra atención que el artículo 260 segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que *“si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite”*.

Esta disposición ha llevado a algunas Comisiones a justificar indebidamente el rezago legislativo que tienen, aunado a ello es de resaltar que en caso de que las Comisiones no dictaminen en tiempo y forma las iniciativas o puntos de acuerdo, éstos deberán ser turnados a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, sin embargo, ésta Comisión al igual que algunas otras Comisiones tiene rezago legislativo por lo tanto si no se tiene la capacidad para atender los turnos que se les encomiendan mucho menos podrán atender los turnos que las demás Comisiones no pudieron resolver.

Ante tal panorama resulta importante considerar cómo es que habrá de generarse gobernabilidad y legitimidad institucional dentro de un contexto democrático en el Congreso de la Ciudad de México, dejando con ello de lado prácticas de corte unilateral, es decir, se debe de considerar por parte de las Juntas Directivas de las Comisiones avanzar con el trabajo legislativo que no dé pauta a controles o bloqueos políticos para que de ello dependa la realización de dictaminación de los asuntos turnados.

De esta manera, evaluar el papel de los congresos y parlamentos en el marco de la transición y consolidación democrática implica revisar si estos ya han logrado los acuerdos necesarios para garantizar un marco



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

normativo, de reconocimiento mutuo y negociación entre los actores, así como valorar si se han logrado las modificaciones en los patrones de funcionamiento regular que justamente les permita a su vez poder interactuar con claridad y pluralidad respecto a las demás instancias del sistema político. Bajo esta lógica, evaluar desde un contexto democrático implica aprender, analizar, comparar y proponer cursos de cambio sobre los objetivos sustanciales que deben guiar a toda institución al debido cumplimiento de sus propósitos.¹

La existencia de un Poder Legislativo sin acuerdos, capacidades o procedimientos de operación plenamente reconocidos por los actores que participan del mismo; o bien que su legitimidad se encuentre acotada por otros actores del sistema, nos indica de entrada que resulta importante considerar la necesidad de ejercer procedimientos de evaluación que nos permitan identificar situacionalmente, un mapa de fortalezas y debilidades respecto a su desempeño, justo para poder detectar las áreas problemáticas, revisar las causas que las producen, para alentar entonces a que las respuestas provengan esencialmente desde las capacidades de negociación interna, horizontal y participativa del propio actor para alentar el “cambio desde adentro o desde abajo”, antes que optar por acciones de tipo impositivo, vertical y externas que implican los “cambios desde arriba o desde afuera”², es decir, que la decisión para dictaminar no dependa de unos cuantos sino que sea una obligación de las Juntas Directivas.

En este sentido, una cultura de la evaluación debe responder adecuadamente a los problemas de omisión, negligencia, falta de cooperación o escasez con que la mayor parte de las veces se caracterizan los problemas de implementación y diseño de las acciones que pretenden

¹ ROTH-DEUBEL, André (2006): Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación. Bogotá, Ediciones Aurora, 1ª ed., 3ª reimpr. 232 pp. (Ver cap.V).

² ROTH-DEUBEL, André (2006)



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

ser desarrolladas por las instituciones en el desempeño adecuado de sus tareas. De hecho, no sólo cabe considerar dentro de los tipos de evaluación ex ante (previo a la decisión o la acción) o ex post (que se orienta a valorar el indicador, el resultado o el desempeño específico), la necesidad de revisar los impactos de costo-beneficio, viabilidad o interés que puedan estar presentes, sino que también cabe ponderar la expectativa política asociada a vislumbrar si dicha evaluación es de carácter interno o externo, cuál es el clima de disposición y ánimo para realizarla, así como para aceptar o no sus resultados y el marco de viabilidad para las posibles soluciones a ser consideradas, en caso de existir éstas.³

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 67 de la Ley Orgánica, 187 y 192 del Reglamento, ambos ordenamientos legales del Congreso de la Ciudad de México, el Poder Legislativo funciona para la realización del trabajo legislativo en Comisiones, los cuales son considerados órganos internos de organización, constituidas por el Pleno, y tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

Las comisiones ordinarias y especiales con las que contará serán las necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, esta I Legislatura de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso dispone de cuarenta Comisiones Ordinarias.

³ MÉNY, Ives y Thoenig, Jean Claude (1992): Las políticas públicas. Barcelona, Ariel, 271 pp. (Ver cap.VII).

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Las Comisiones funcionan de manera colegiada, y el despacho de los asuntos comprende el análisis de éstos hasta su dictamen u opinión, sus competencias derivan de acuerdo a su denominación.

2. La Ley Orgánica del Congreso define en su artículo 70 los cinco tipos de Comisiones existentes a saber: Análisis y Dictamen; De Cortesía; Investigación; Especial, y Jurisdiccional.

Las cuales tendrán de conformidad con los artículos 72 de la Ley Orgánica y 221 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, las tareas de: dictamen legislativo; información; control evaluatorio, conforme al artículo 29 Apartado D incisos k) y p) de la Constitución Local; opinión, e investigación.

Las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán entre otras tareas, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos establecidos en sus ordenamientos legales internos, así como presentar al Pleno los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados.

Para ello la Presidencia de la Mesa Directiva podrá de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento del Congreso turnar los asuntos a una o hasta dos comisiones, para efectos de: Dictamen; Opinión, o Conocimiento y atención.

En caso de que el turno sea remitido a dos Comisiones, la primera Comisión a que se haga referencia en el turno indicado por la Presidencia de la Mesa Directiva será la encargada de elaborar el proyecto de dictamen en coordinación con la co-dictaminadora.

El turno para efectos de dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento multicitado, procederá para enviar a la o las



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Comisiones Ordinarias las iniciativas, las proposiciones con punto de acuerdo y otros documentos que, de acuerdo a la ley, requieran de la elaboración de un dictamen u opinión.

Cabe resaltar que para efectos de emitir opinión, las Comisiones cuentan con un plazo de veinte días hábiles para su emisión en caso contrario se entenderá que declina hacerlo por lo que no dependerá de ello el trabajo de la Comisión Dictaminadora. Opinión que por cierto no es vinculatoria, sin embargo, deberá formar parte del dictamen correspondiente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento en cita.

3. Las Comisiones y Comités se conformarán con fundamento en los artículos 189 y 209 del Reglamento del Congreso por una Junta Directiva, (Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría) así como por un número determinado de integrantes elegidos por la Junta de Coordinación Política.

Dicha Junta Directiva será el órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités y le corresponderá bajo la figura de la Presidencia entre otras funciones las siguientes:

- I. Acordar las reuniones con otras Comisiones cuando así se requiera por razón de la materia a tratar;*
- II. Coordinar el trabajo de la Comisión, tanto en los períodos ordinarios de sesiones como durante los recesos del Congreso;*
- III. Podrá convocar a los medios de comunicación a las reuniones de trabajo si pretende la difusión de su trabajo;*
- IV. Elaborar un proyecto de calendario de reuniones ordinarias de la Comisión o Comité y remitirlo a la Junta;*
- V. Entregar un informe al Comité de Administración, de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo;*
- VI. Firmar los acuerdos y pronunciamientos que hayan sido aprobados por la Comisión;*
- VII. Formular, antes de la reunión de la Comisión o Comité, el orden del día respectivo, y acordar el trámite de los asuntos programados;**
- VIII. Llevar a cabo consultas, respecto a los temas de su competencia, con representantes de, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general;*



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

IX. Llevar a cabo la evaluación de los trabajos de la Comisión o Comité y de su personal de apoyo.

X. Podrá consultar a las y los ciudadanos, grupos, organizaciones, a las y los Titulares de las entidades de la administración pública, de las Alcaldías y a las y los titulares o representantes legales de quienes detenten una concesión de la Ciudad, cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

XI. Presentar ante el Pleno de la Comisión, para su aprobación, las propuestas de opinión fundada que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras Comisiones le soliciten opinión respecto de los asuntos de su competencia;

XII. Presentar el proyecto del Programa de trabajo a los integrantes de la Comisión o Comité;

XIII. Preservar la libertad y orden durante el desarrollo de los trabajos de la Comisión;

XIV. Proponer a la Comisión en su caso la integración de grupos de trabajo, dentro de la Comisión, para la presentación de pre dictámenes o proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras Comisiones, Comités o dependencias del Poder Ejecutivo;

XV. Proponer al interior de la Comisión o Comité la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, investigaciones, estudios, audiencias y consultas;

XVI. Proponer criterios de funcionamiento interno, siempre y cuando tengan como objetivo cumplir con las tareas de las Comisiones y Comités previstas en la Ley y este Reglamento;

XVII. Resolver los asuntos de su competencia que le hayan sido turnados, no previstos en éste y los demás ordenamientos relativos al Congreso;

XVIII. Reunirse, de ser necesario cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia, y

XIX. Solicitar por escrito a los integrantes de la Comisión, su asistencia a las reuniones de trabajo que previamente sean convocadas en los términos del presente reglamento.

El énfasis es propio

Del precepto legal invocado se desprende que le corresponde a la Junta Directiva llevar el control para efectos de dar atención y seguimiento de los asuntos turnados a la Comisión, por lo tanto, de ellos dependerá la responsabilidad de dictaminar en tiempo y forma los instrumentos legislativos en turno.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley del Congreso, los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo,



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
así como las discusiones y votaciones en Comisión, se registrarán por las disposiciones del reglamento.

Por ello habrá de considerarse como dictamen aquel instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba total o parcialmente, desecha o modifica para el caso en particular iniciativas de ley o de decreto así como proposiciones con punto de acuerdo.

Se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, antecedentes, considerandos y puntos resolutivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 256, 257 y 258 del reglamento citado.

5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 190, 260, 261, 262 y 263 del Reglamento del Congreso, las Comisiones dispondrán de un plazo de hasta cuarenta y cinco días hábiles para emitir el dictamen correspondiente salvo prórroga debidamente fundada y motivada la cual será autorizada por el Pleno por un mismo plazo igual, con excepción de las iniciativas de carácter preferente en la que no será procedente la solicitud de prórroga.

En caso de negativa respecto de la solicitud de prórroga, la Presidencia de la Mesa Directiva hará una excitativa a la Comisión o Comisiones para que elaboren el dictamen correspondiente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, concluido este plazo y en caso de que no se haya realizado el dictamen se enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que emita el dictamen en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Por su parte la sanción para el caso de los integrantes de la Comisión o Comisiones que no hayan emitido el dictamen correspondiente consistirá



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

en una simple amonestación previa audiencia por la Mesa Directiva, la cual para ser el caso de la I Legislatura no se ha emitido amonestación alguna aún y cuando existe un rezago legislativo impresionante por parte de algunas Comisiones.

Cabe resaltar que no hay mayor sanción si las Comisiones no hacen su trabajo si consideramos que el artículo 260 segundo párrafo del Reglamento del Congreso establece que *“si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite”*, o como se le suele llamar coloquialmente “se va a la congeladora”.

6. Que la excepción para dictaminar y no archivar los instrumentos legislativos se encuentra establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 104. ...

...

Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de Comisión respectivo cuando:

I. Se trate de una iniciativa preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las Comisiones responsables en el término establecido por la ley. En tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

El énfasis es propio

Del precepto legal invocado se resalta que la única forma en la que no se pueden archivar los instrumentos legislativos si no son dictaminados es si nos referimos a iniciativas con el carácter de preferente, lo que significa que las demás iniciativas así como las proposiciones con punto de acuerdo pueden o no ser atendidas en tiempo y forma y no habrá mayor consecuencia que una simple amonestación si fuera el caso.



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

7. Que como ya se mencionó con antelación, le corresponde a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso entre otras atribuciones la de dictaminar las iniciativas que no hayan sido atendidas en tiempo y forma por alguna Comisión o Comisiones.

Sin embargo, es de resaltar que nuestros ordenamientos legales internos no contemplan la posibilidad de que sea la misma Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la que tenga al igual que otras Comisiones un rezago legislativo considerable, imposibilitando con ello la atención oportuna de los asuntos que no hayan sido resueltos en tiempo y forma por las demás Comisiones.

Trayendo como consecuencia una mala distribución del trabajo legislativo de este Congreso, evidenciando la falta de capacidad para lograr consensos o en su caso la decisión unilateral por parte de las Presidencias o de las Juntas Directivas para dictaminar los asuntos que a criterio consideren relevantes.

En ese orden de ideas, se propone en la siguiente iniciativa establecer mecanismos claros y concretos que garanticen la eficacia y eficiencia del trabajo legislativo en este nuestro Congreso de la Ciudad de México, considerando que en nada aporta que existan un sin número de iniciativas presentadas si sólo un 10% de éstas llegan a dictaminación por parte de las Comisiones, además de establecer como sanción una amonestación pública por cada asunto en el que se omite realizar el dictamen correspondiente aún después de haber emitido la Presidencia de la Mesa Directiva la excitativa oportuna.

Cabe resaltar que el artículo 30 numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que **“Las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el voto**



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad. El procedimiento para su creación y reforma será establecido por la ley”, con el que se ampara la legalidad de la presente reforma al establecer el procedimiento obligatorio para su dictaminación.

8. Para efectos de ejemplificar claramente la propuesta de reforma se realiza la siguiente tabla:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 42. Las y los Diputados serán amonestados por la o el Presidente de la Mesa Directiva en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando sin justificación perturbe a la o el Presidente de la Mesa Directiva en el desarrollo de la sesión;</p> <p>II. Cuando con interrupciones reiteradas altere el orden en las sesiones;</p> <p>III. Cuando agotado el tiempo y número de sus intervenciones continuara haciendo el uso indebido de la Tribuna;</p> <p>IV. Cuando no guarden el orden o compostura en la sesión, y</p> <p>V. Cuando dejen de asistir por tres veces a las sesiones sin causa justificada o a las reuniones de las Comisiones o Comités que pertenezcan.</p>	<p>Artículo 42. Las Diputadas y Diputados serán amonestados públicamente por la Presidencia de la Mesa Directiva en los siguientes casos cuando:</p> <p>I. Sin justificación perturbe a la Presidencia de la Mesa Directiva en el desarrollo de la sesión;</p> <p>II. Con interrupciones reiteradas altere el orden en las sesiones;</p> <p>III. Agotado el tiempo y número de sus intervenciones continuará haciendo el uso indebido de la Tribuna;</p> <p>IV. No guarden el orden o compostura en la sesión;</p> <p>V. Dejen de asistir por tres veces a las sesiones sin causa justificada o a las reuniones de las Comisiones o Comités que pertenezcan; y</p> <p>VI. Formen parte de la Junta Directiva de alguna Comisión y no hayan emitido el dictamen correspondiente de un turno, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley y el Reglamento.</p>



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>Artículo 104. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.</p> <p>Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.</p> <p>Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de Comisión respectivo cuando:</p> <p>I. Se trate de una iniciativa preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las Comisiones responsables en el término establecido por la ley. En tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.</p>	<p>Artículo 104. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.</p> <p>Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.</p> <p>Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de Comisión respectivo cuando:</p> <p>I. Se trate de una iniciativa preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las Comisiones responsables en los términos establecidos por la ley y el reglamento. En tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno; y</p> <p>II. Se trate de una iniciativa o proposición con punto de acuerdo que no hubiera sido dictaminado por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias siendo el turno de origen o en su caso derivado de un turno que alguna otra Comisión o Comisiones no hayan emitido el dictamen correspondiente.</p>
---	--

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

	<p>Serán exceptuadas de este procedimiento las iniciativas realizadas a la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.</p> <p>Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, y en el supuesto en el que la Comisión o Comisiones responsables no hayan emitido el dictamen correspondiente deberá ser presentado para discusión al Pleno previa excitativa en un término no mayor de cinco días hábiles, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.</p> <p>Si vencido el plazo de la excitativa y/o prórroga correspondiente no se ha emitido el dictamen para su discusión y aprobación en el Pleno, la Presidencia de la Mesa Directiva deberá turnar el instrumento legislativo a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para</p>



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

	<p>que presente el dictamen al Pleno en un plazo no mayor a treinta días naturales.</p> <p>Si fuera la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la que incurriera en la omisión del dictamen correspondiente de conformidad con los plazos establecidos, la iniciativa o punto de acuerdo se someterá a discusión y aprobación del Pleno en sus términos.</p>
<p>Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:</p> <p>I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;</p> <p>II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y</p> <p>III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el</p>	<p>Artículo 261. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos a una amonestación pública, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:</p> <p>I. Las Diputadas y Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;</p> <p>II. Las Diputadas y Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y</p> <p>III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para</p>



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.</p> <p>La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.</p> <p>En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.</p> <p>El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p>	<p>dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.</p> <p>La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.</p> <p>En caso de que la Presidencia de la Mesa Directiva autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a la o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.</p> <p>El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p>
<p>Artículo 263. En caso de negativa respecto de la solicitud de prórroga, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole a la o el Presidente de</p>	<p>Artículo 263. En caso de negativa respecto de la solicitud de prórroga, la Presidencia de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días hábiles de ésta, no se hubiere hecho el mismo, enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para emitir el dictamen correspondiente en un</p>



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.</p>	<p>plazo que no excederá de treinta días naturales.</p> <p>Si la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias fuera la que incurriera en la omisión del dictamen respecto de algún asunto en turno, se hará la excitativa correspondiente y si vencido este plazo no lo hiciera, se someterá el instrumento legislativo en sus términos para su análisis y en su caso aprobación al Pleno.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DICTAMINACIÓN**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 42. Las **Diputadas** y Diputados serán amonestados **públicamente** por **la Presidencia** de la Mesa Directiva en los siguientes casos **cuando**:

- I. Sin justificación perturbe a la **Presidencia** de la Mesa Directiva en el desarrollo de la sesión;
- II. Con interrupciones reiteradas altere el orden en las sesiones;
- III. Agotado el tiempo y número de sus intervenciones continuara haciendo el uso indebido de la Tribuna;
- IV. No guarden el orden o compostura en la sesión;
- V. Dejen de asistir por tres veces a las sesiones sin causa justificada o a las reuniones de las Comisiones o Comités que pertenezcan; **y**



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

VI. Formen parte de la Junta Directiva de alguna Comisión y no hayan emitido el dictamen correspondiente de un turno, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley y el Reglamento.

Artículo 104. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.

Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de Comisión respectivo cuando:

I. Se trate de una iniciativa preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las Comisiones responsables en **los términos establecidos por la ley y el reglamento**. En tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno; **y**

II. Se trate de una iniciativa o proposición con punto de acuerdo que no hubiera sido dictaminado por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias siendo el turno de origen o en su caso derivado de un turno que alguna otra Comisión o Comisiones no hayan emitido el dictamen correspondiente.

Serán exceptuadas de este procedimiento las iniciativas realizadas a la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días **hábiles contados** a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, y en el supuesto en el que la Comisión o Comisiones responsables no hayan emitido el dictamen correspondiente deberá ser presentado para discusión al Pleno



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

previa excitativa en un término no mayor de cinco días hábiles, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.

Si vencido el plazo de la excitativa y/o prórroga correspondiente no se ha emitido el dictamen para su discusión y aprobación en el Pleno, la Presidencia de la Mesa Directiva deberá turnar el instrumento legislativo a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que presente el dictamen al Pleno en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Si fuera la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la que incurriera en la omisión del dictamen correspondiente de conformidad con los plazos establecidos, la iniciativa o punto de acuerdo se someterá a discusión y aprobación del Pleno en sus términos.

Artículo 261. Las **Diputadas** y Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos a una amonestación **pública**, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

- I. Las **Diputadas** y Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;
- II. Las **Diputadas** y Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y
- III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

En caso de que la **Presidencia de la Mesa Directiva** autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

notifique a la o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

Artículo 263. En caso de negativa respecto de la solicitud de prórroga, la **Presidencia de la Mesa Directiva** hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días **hábiles** de ésta, no se hubiere hecho el mismo, enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, **para emitir el dictamen correspondiente en un plazo que no excederá de treinta días naturales.**

Si la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias fuera la que incurriera en la omisión del dictamen respecto de algún asunto en turno, se hará la excitativa correspondiente y si vencido este plazo no lo hiciera, se someterá el instrumento legislativo en sus términos para su análisis y en su caso aprobación al Pleno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

María Guadalupe Morales Rubio

0873743A247C448...

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**